



RESOLUCIÓN N°.....148.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de agosto del 2025.

VISTO:

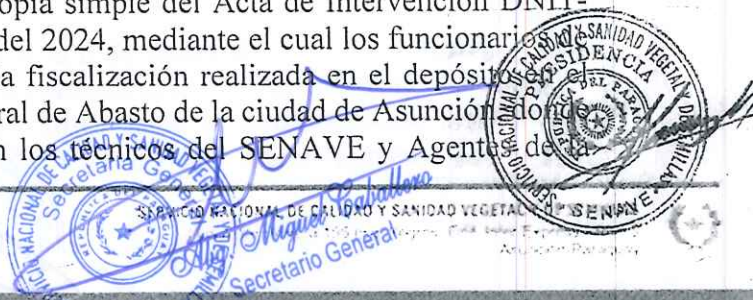
La Providencia DGAJ N° 992/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 15/25, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 15/25, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Instrucción de sumario administrativo al señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 1180 de fecha 27 de diciembre del 2024.

Que, el sumario administrativo, fue instruido teniendo como base el Acta de Fiscalización SENAVE N° 031007/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, donde funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, dejaron constancia de su constitución en el depósito en el Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, donde procedieron a la verificación de productos frutihortícolas, consistente en 90 (noventa) cajas de tomates de 20 kilogramos c/u; en dicho interín, se solicitó al encargado del local, las documentaciones de los productos, y carecían del mismo, que respalden la calidad, sanidad, autorización de importación, por lo que, fueron decomisado, como también, se realizó la extracción de las muestras de tomates para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A., ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT – COIA, para su disposición final.

Que, a fs. 04/05 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1157 de fecha 13 de noviembre del 2024, mediante el cual los funcionarios de la COIA – DNIT, dejaron constancia de la fiscalización realizada en el depósito en el Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y Agentes de la





RESOLUCIÓN N°.....148.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Policía Nacional de Delitos Económicos, de productos vegetales consistente en 90 (noventa) cajas de tomate, que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación y certificación fitosanitario. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL S.A., ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para resguardo y custodia.

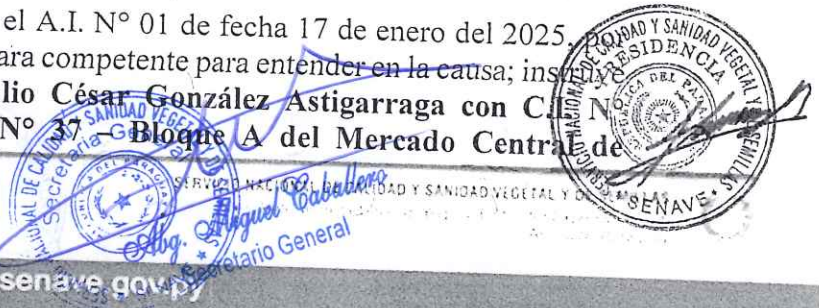
Que, a fs. 12 de autos, obra el informe de Resultados de Ensayos del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N° LRPM/3198/2024, en el cual se visualiza que, en las muestras de tomates no se detectaron residuos fitosanitarios.

Que, por otra parte, conforme a la Nota N° 24 de fecha 31 de octubre del 2023, que obra en el expediente MEI N° 131/23(258) y se adjuntó copia simple a éste, informó que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, el señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, es el titular del uso de derecho del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, dedicado al rubro hortícola.

Que, según el reporte de la página oficial del SENAVE, en el cual se visualiza el perfil del contribuyente con el enlace de la página web: <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, el cual no despliega los datos del señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, y tampoco se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, obra en autos, el Dictamen DAJ N° 1129/25 de fecha 03 de diciembre del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Julio César González Astigarraga con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 1180 de fecha 27 de diciembre del 2024.

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obra el A.I. N° 01 de fecha 17 de enero del 2025, el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Julio César González Astigarraga con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de**



RESOLUCIÓN N°.....148-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Abasto., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1180/24; se intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de febrero del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 23 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de marzo del 2025, donde el Juzgado de Instrucción informa que se ha notificado al señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, en legal y debida forma de la apertura del sumario administrativo, siendo notificado en fecha 13 de febrero del 2025. Asimismo, se indica que el sumariado no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido.

Que, a fs. 24 de autos, obra el A.I. N° 02 de fecha 07 de abril del 2025, el Juzgado de Instrucción resolvió dar por decaído el derecho a presentar su descargo el señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto** de la ciudad de Asunción; y declarando la rebeldía por no haber presentado su descargo, dispuesto por Resolución SENAVE N° 1180 de fecha 27 de diciembre del 2024; y ordena la apertura de la causa a prueba por el término de la ley; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de febrero del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 de autos, obra la Providencia de fecha 12 de mayo del 2025, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 27 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado el señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto**, en legal y debida forma, no habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Igualmente, informa sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 04 de junio de 2025, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver. Siendo notificado en fecha 09 de junio del 2025.





RESOLUCIÓN N°...148-.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14. - *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

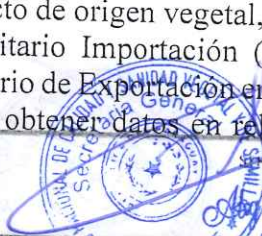
Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, esta investigación tiene como base lo detallado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 031007/24, en el que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos y Financieros, realizaron la verificación en el Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, en dicha ocasión, procedieron al decomiso de un total de 90 (noventa) cajas que contenían tomates, las cuales carecían de los documentos que respalden su origen.

Que, para el efecto, se ha notificado del inicio del sumario administrativo al señor Julio César González Astigarraga, en legal y debida forma, como así también de la rebeldía, sin que el mismo presente escrito alguno para ejercer su defensa.

Que, ahora bien, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos.



RESOLUCIÓN N°.....148.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

vegetales su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, además, se colige que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en ese caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto**, en el cual de decomisó 90 (noventa) cajas de tomates, no cuenta con registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el juzgado sostuvo en el procedimiento sumarial la responsabilidad que se le atribuye al señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto**, de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 15/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) y artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 Bloque A del Mercado Central de Abasto**, ubicado en la Ayda. Choferes del Chaco s/





RESOLUCIÓN N°.....148.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 37 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Pycasu de la ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Julio César González Astigarraga**, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por no contar con las documentaciones respaldatorias de las 90 (noventa) cajas de tomates, que se incautó al momento de la fiscalización, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Julio César González Astigarraga**, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

